

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD SERVICIO DE TESORERIAS.

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FINALIDADES

ARTICULO 1.- El Fondo de Solidaridad es una entidad administrada por una Comisión Mixta integrada por representantes de la Asociación de Empleados de Tesorerías de la Republica y de la Comisión Administrativa de Bienestar de la Tesorería General de la Republica, que tendrá como objetivo proporcionar ayudas gratuitas y/o conceder préstamos al personal activo que requiera de recursos económicos para enfrentar situaciones de emergencia debidamente calificadas tales como: enfermedades graves, incurables, contagiosas, altamente onerosas y/o, terminales, casos fortuitos o de fuerza mayor, y por fallecimiento del afiliado, cónyuge y sus descendientes y ascendientes legítimos o naturales en primer grado, las que tendrán el carácter de estrictamente confidencial.

ARTICULO 2.- El Fondo de Solidaridad será administrado por una Comisión Administradora, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

ARTICULO 3.- La Comisión Administradora del Fondo de Solidaridad estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de la A.E.T. Nacional, uno de los cuales será el Director de Bienestar ante la Comisión Administrativa de Bienestar o sus suplentes.
- b) Los dos representantes Titulares de los afiliados ante la Comisión Administrativa de Bienestar, los que en caso de ausencia serán reemplazados por los suplentes y
- c) El Jefe del Servicio de Bienestar o su Subrogante.

ARTICULO 4.- La representación Judicial y Extra Judicial del Fondo de Solidaridad, la tendrá el presidente de la Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de Tesorerías de la Republica o su subrogante, en tanto que este Fondo actué con la Personalidad Jurídica de esta Asociación.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5.- Todo el personal del Servicio de Tesorerías cualquier sea su calidad jurídica que lo vincule a él, podrá afiliarse al Fondo de Solidaridad de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 1, siempre y cuando haya suscrito personalmente la obligación de adquirir y pagado a lo menos 1 talonario de Bonos de Cooperación emitidos en el tercer trimestre del año 1992.

ARTICULO 6.- Podrá afiliarse a contar del 1° de Abril de 1993 el personal del Servicio de Tesorerías que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 y presente una Solicitud de Inscripción donde autorice el descuento del **19% del valor** de la U.T.M. del mes en que se inscribe (equivalente al valor de un talonario de bonos de cooperación), el que será descontado en dos cuotas.

ARTICULO 7.- El afiliado al Fondo de Solidaridad podrá renunciar a el si así lo desea, resolución que deberá comunicar por escrito a la Comisión Administradora.

El afiliado que hubiere renunciado al Fondo de Solidaridad y desee reincorporarse, deberá enviar una solicitud a la Comisión Administradora del Fondo la que resolverá de acuerdo a las circunstancias que hubieren motivado la renuncia.

En caso de aceptarse la reafiliación, el afiliado deberá sujetarse a las normas aplicables a los que se suscriben por primera vez.

ARTICULO 8.- El afiliado que se retire no tendrá derecho a devolución de sus aportes al Fondo, cualquier haya sido la modalidad del aporte.

ARTICULO 9.- Serán obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento y las que establezca la Comisión Administradora.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
- c) Desarrollar todas las tareas y funciones encomendadas por la Comisión Administradora del Fondo.

ARTICULO 10.- La calidad del afiliado se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Renuncia al Servicio o declaración de vacancia del cargo.
- c) Obtención de jubilación.
- d) Destitución.
- e) Supresión del empleo.
- f) Término del periodo legal o contractual por el cual se es designado.
- g) Fallecimiento.
- h) Exclusión del afiliado basada en alguna de las siguientes causales:
 - 1. No cumplir las obligaciones contraídas con el Fondo de Solidaridad.
 - 2. Impetrar los beneficios establecidos en el reglamento valiéndose maliciosamente de datos o documentos falsos.

La pérdida de la calidad de afiliado no exonera a este de la obligación de restituir los valores indebidamente percibidos y de las responsabilidades penales correspondientes.

T I T U L O I I I

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 11.- El Fondo de Solidaridad será administrado por la Comisión Administradora, cuyos integrantes están determinados en el Artículo 3 del presente reglamento.

La integrará además, sólo con derecho a voz la Asistente Social que atendió e investigó el caso, quien presentará el informe social correspondiente, ya sea del Servicio de Tesorerías, una profesional particular o de otro Servicio.

En caso de solicitudes de personal de regiones, la Comisión Administradora a través del Servicio de Bienestar, solicitará informe social a los profesionales asistentes sociales de alguna de las instituciones de la localidad donde reside el peticionario, si así fuere preciso.

ARTICULO 12.- Todos los integrantes de la Comisión Administradora del Fondo de Solidaridad deberán estar afiliados a él.

ARTICULO 13.- Corresponderá a la Comisión Administradora:

a) Adoptar los acuerdos y medidas conducentes a la más expedita realización de las finalidades del Fondo; recibir los documentos que acrediten la situación planteada por el peticionario, los Profesionales o Terceros; y requerir las que considere necesarias.

b) Interpretar las disposiciones del presente reglamento y resolver sobre su correcta aplicación.

c) Determinar la forma, oportunidad y monto en que se otorgarán los beneficios del Fondo de Solidaridad y cumplidos los requisitos, pagarlo.

d) Invertir los valores que se recauden en forma que den rentabilidad, seguridad y disponibilidad.

e) Recaudar mensualmente, cuando proceda, las cuotas descontadas por planilla a los afiliados, registro que se llevará paralelamente en el Servicio de Bienestar y depositarlos en el Banco de Santiago en la Cuenta Corriente 2 N° 02-30537-2 de la A.E.T. Nacional destinada para esa finalidad de la cual serán giradores uno de los representantes de la A.E.T. Nacional y en su ausencia el suplente, conjuntamente con el representante de los afiliados a la Comisión Administrativa de Bienestar que obtuvo la primera mayoría, y en su ausencia el que obtuvo la segunda mayoría.

ARTICULO 14.- La Comisión Administradora, sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque cualquiera de sus miembros.

El quórum para sesionar será a lo menos de tres miembros titulares o sus suplentes debiendo estar representados la A.E.T., la Comisión Administrativa de Bienestar y el Servicio de Bienestar; sus acuerdos se adoptarán en general por simple mayoría. En caso de producirse empate, decidirá el voto de quién preside, el que será elegido entre ellos en forma rotativa cada cuatro meses.

De las deliberaciones y acuerdos se dejara testimonio en un Libro de Actas que llevará un secretario y deberá ser firmado por todos los asistentes a la reunión.

El miembro de la Comisión que desee salvar su responsabilidad personal deberá dejar constancia en el acta su opinión contraria.

Deberá abstenerse de integrar la Comisión el miembro de ella cuando solicite beneficios para él o sus beneficiarios, en cuyo caso será reemplazado por el respectivo suplente.

ARTICULO 15.- La Comisión Administradora dará cuenta anualmente a sus afiliados a través de un informe detallado, de las funciones cumplidas, el movimiento de fondos y del balance del ejercicio contable al 31 de Diciembre de cada año.

Sin perjuicio que la contabilidad mensual del Fondo llevada por el Servicio de Bienestar, estará a disposición de los afiliados.

ARTICULO 16.- Los gastos de administración para cumplir las finalidades del Fondo Solidario serán de su cargo.

T I T U L O I V

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 17.- Los recursos del Fondo de Solidaridad provendrán especialmente de :

a) El dinero obtenido de la venta de Bonos de Cooperación efectuada en el mes de Diciembre de 1992.

b) El dinero aportado por el personal que se afilie a contar del 1º de Abril de 1993, que ascenderá al 19% del valor de la U.T.M. del mes correspondiente, el que será descontado en dos cuotas.

c) Con los intereses que devenguen los Préstamos.

d) Con los intereses de los Fondos depositados en el Mercado de Capitales.

e) Con los demás bienes y recursos que se obtengan a cualquier título sean estas donaciones, cuotas que fije anualmente la Comisión Administradora, previa consulta a los afiliados, rifas, actividades sociales y otros.

T I T U L O V

DE LOS BENEFICIOS

El Fondo de Solidaridad podrá otorgar ayudas gratuitas y/o prestamos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º.-

Para tal efecto anualmente la Comisión Administradora fijará los porcentajes destinados a estos beneficios. Durante el año 1993, un 60% de los fondos se destinaran al financiamiento de ayudas y un 40% al financiamiento de préstamos.

ARTICULO 18.- En casos debidamente calificados teniendo en consideración la situación socio-económica del afiliado y las disponibilidades pecuniarias del Fondo de Solidaridad, se podrá otorgar las siguientes ayudas:

a) Ayudas por problemas de carácter médico debidamente calificados como: enfermedades graves, incurables, contagiosas, altamente onerosas y/o terminales.

b) Ayudas en casos fortuitos o fuerza mayor.

ARTICULO 19.- Los afiliados tiene derecho a las siguientes ayudas por fallecimiento:

- Fallecimiento del afiliado: tendrán derecho a solicitar esta ayuda, el cónyuge sobreviviente, los hijos legítimos, los hijos naturales y sus padres legítimos o naturales según este orden de precedencia.

- No obstante lo anterior, si no existieren beneficiarios, el Fondo de Solidaridad podrá efectuar directamente el pago de los gastos del funeral, hasta la concurrencia de la ayuda o bien otorgar ésta a la persona que acredite haberlo efectuado.

- El afiliado también tiene derecho a este beneficio en caso de fallecimiento de su cónyuge, de sus descendientes y ascendientes legítimos o naturales en primer grado.

- El monto de esta ayuda será fijado anualmente por la Comisión Administradora, estipulando para el año 1993 en \$ 60.000.- la ayuda en caso del fallecimiento del afiliado y en \$ 30.000.- en las otras situaciones.

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 20.- En casos debidamente calificados, teniendo en consideración la situación socio-económica del afiliado y las disponibilidades presupuestarias del Fondo de Solidaridad, se podrá conceder préstamos los que tendrán Seguro de Desgravamen, para cubrir las siguientes necesidades:

a) **Gastos Médicos en situaciones de emergencia debidamente calificadas tales como: enfermedades graves, incurable, contagiosas, altamente onerosas y/o terminales.**

b) **En casos fortuitos o de fuerza mayor.**

c) **En casos de fallecimiento del cónyuge y sus descendientes y ascendientes legítimos o naturales en primer grado, incluyendo el mortinato a contar del 5º mes de gestación.**

Estos préstamos deberán ser avalados solidariamente por dos codeudores afiliados al Fondo y cuya solvencia será calificada por la Comisión.

Las causales de Préstamos podrán ampliarse si las disponibilidades del Fondo lo permiten.

A estas Prestaciones se les aplicara un interés que será fijado anualmente por la Comisión Administradora. Del total del interés percibido, un porcentaje será destinado a financiar el Seguro de Desgravamen-

Para el año 1993 el interés será de 1.98% fijo mensual de los cuales 1.96% se destinará al incremento del Fondo, y el 0.02% para financiar el Seguro de Desgravamen.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS SEÑALADOS

ARTICULO 21.- La Ayudas y Préstamos no serán incompatibles y podrán ser solicitados por el propio afectado o por un tercero a su nombre debidamente autorizado por escrito por el afiliado, planteando verbalmente o por escrito la situación a una Asistente Social del Servicio de Bienestar y manteniendo la debida reserva del caso.

DE LA FECHA EN QUE SE PUEDEN IMPETRAR BENEFICIOS

ARTICULO 22.- Los beneficios señalados en el presente reglamento se otorgarán a contar del 1º de Abril de 1993.

Los afiliados conforme al Artículo 6º de este reglamento podrán impetrar los beneficios con un período de carencia de cuatro meses, contados desde la fecha de afiliación.

T I T U L O VI

ARTICULO 23.- Anualmente durante el mes de Diciembre de cada año se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros con residencia en la ciudad de Santiago, que serán elegidos por voto directo de los afiliados al Fondo.

La primera elección se llevara a efecto durante el mes de Diciembre de 1993. Esta Comisión evacuará un informe antes del 30 de Abril de cada año, la que se comunicara a los afiliados.

ARTICULO 24.- La presente Reglamentación ira modificándose o adecuándose, a medida que vayan surgiendo nuevas necesidades o se vayan incrementando los recursos, para lo cual la Comisión Administradora propondrá los cambios a los afiliados por el medio y la forma que resulte mas práctica.

- POR LOS FUNCIONARIOS : DANIEL ROSS ARANEDA.
- POR A.E.T. : MIGUEL GAETE VILCHES.
- POR COM. ADM.DE BIENESTAR : AIDA BIERE MORALES.
HECTOR PARRA VILLALOBOS.
JUAN INZUNZA BRAVO.
FRANCISCO GONZALEZ TAPIA
- POR SERVICIO BIENESTAR : MARIANA GUASP SOTOMAYOR.
AMELIA ROTH ALVAREZ.

Santiago, marzo del 1993.
MGS/ARA/efb.